



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 38

Expediente 125.028/00

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2000.

VISTO:

Las actuaciones de referencia originadas en la revisión por parte de esta Oficina de la declaración jurada patrimonial integral del Dr. Henocho Domingo Aguiar, Secretario de Comunicaciones en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha procedido a analizar la situación del Secretario de Comunicaciones, Dr. Henocho Domingo Aguiar, con relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188, de Ética de la Función Pública.
2. Que con relación a la competencia de esta área para tomar intervención en la cuestión, cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto N° 164/99 a este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188. En tal sentido le cabe la responsabilidad de considerar la aplicación del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses contemplado en la ley 25.188.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

3. Que se aportaron a estos actuados numerosos antecedentes referidos a los antecedentes laborales del funcionario analizado y su labor profesional previa a la asunción del cargo que permitieron merituar la situación teniendo los elementos de juicio necesarios para elaborar una decisión fundada.

4. Que a fs. 273/311 interviene la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia que tras analizar las normas aplicables, la declaración jurada presentada por el funcionario solicitante y la documentación anexada a estas actuaciones dictamina analizando en detalle los aspectos que presenta la cuestión y emite opinión al respecto.

5. Que teniendo en cuenta la complejidad técnica del caso la mencionada Dirección de Planificación produjo en el mencionado dictamen un extenso y profundo estudio de la materia misma de los conflictos de intereses con el objeto de establecer las condiciones de aplicación de las normas a las situaciones concretas que requieren su resolución.

6. Que con relación a lo opinado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia cabe destacar aquí que esa repartición estructuró su dictamen en torno a dos cuestiones centrales a resolver para una aplicación razonable de la Ley de Ética en la Función Pública, por un lado se profundizó en la **consideración de las condiciones necesarias para que se produzca un conflicto de intereses** y por el otro se desarrolló el concepto de **competencia funcional directa**, indicado por la ley como requisito para la constitución de un conflicto de intereses en el marco de dicha norma.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

7. Que asimismo la mencionada Dirección sugirió que la Secretaría de Comunicaciones debería adoptar los mecanismos, prácticas y procedimientos que incrementen la efectiva publicidad de las decisiones de esa repartición y, en especial, la aplicación de procedimientos administrativos que pongan a disposición de los ciudadanos, antes de su dictado, los proyectos de emisión, modificación o derogación de reglas de carácter general o de aquellas que, por algún motivo se considere pertinente.

8. Que finalmente la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia recomendó que de presentarse situaciones específicas que pudieran constituir conflictos de intereses, esos casos deberán ponerse bajo análisis de la Oficina Anticorrupción para su consideración.

9. Que esa elaboración conceptual permitió analizar en el caso concreto la situación del Dr. Henocho Aguiar aplicando la Ley N° 25.188 en un sentido que permite a esta autoridad arribar a una solución que satisface criterios objetivos de justicia.

10. Que por su parte la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado intervención en estos actuados a tenor de su dictamen obrante a fs. 319/326 citando profusa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como de la propia Procuración del Tesoro de la Nación que respalda una aplicación razonada de las leyes de tal suerte que se oriente a ofrecer soluciones justas y adecuadas, preservando los propósitos de la ley, a fin de que armonicen con el ordenamiento jurídico y con los principios y garantías de la Constitución Nacional.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

11. Que en tal marco conceptual, se manifiesta el señor Procurador del Tesoro de la Nación expresando que "... comparto los fundamentos y conclusiones vertidos a fojas 273/311 por el Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción –los que doy aquí por reproducidos-, en el entendimiento de que en dicho dictamen se ha formulado una interpretación razonable de las normas en juego en función de su aplicación a la cuestión bajo examen en estas actuaciones."

12. Que en ese sentido culmina el señor Procurador del Tesoro de la Nación opinando "... que el actual Secretario de Comunicaciones, doctor Henocho Domingo Aguiar, no se halla incurso en los términos de los artículos 13, inciso a), y 15, de la Ley N° 25.188. Ello no obstante, también comparto lo expuesto por el Director de Director de Planificación de Políticas de Transparencia ... y por el Fiscal de Control Administrativo, en cuanto a que si se presentasen situaciones concretas de conflictos de intereses, deberán ser comunicados por el funcionario a la Oficina Anticorrupción para su análisis."

13. Que en el presente caso, y en vista de las particularidades expresadas precedentemente, resulta procedente anexar a la presente resolución como parte integrante de la misma, el dictamen emitido por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia sobre el particular.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Artículo 1º.- Determinar que, en merito a las cuestiones de hecho y de derecho expresadas en el Dictamen de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia N° 1551/00 cuya copia autenticada consta en Anexo I como parte integrante de la presente resolución, y teniendo en cuenta las constancias agregadas a las actuaciones, no se ha constituido una situación concreta de conflicto de intereses en el ámbito de la Ley N° 25.188, que involucre al Dr. Henoch Domingo AGUIAR.

Artículo 2º.- Disponer que el funcionario mencionado en el artículo precedente, deberá comunicar a esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN para su análisis, toda situación específica que pueda constituir un conflicto de intereses.

Artículo 3º.- Indicar al funcionario que deberá prever la adopción de mecanismos, prácticas y procedimientos que incrementen la efectiva publicidad de las decisiones de esa repartición y, en especial, la aplicación de procedimientos administrativos que pongan a disposición de los ciudadanos, antes de su dictado, los proyectos de emisión, modificación o derogación de reglas de carácter general o de aquellas que, por su relevancia o impacto se considere pertinente.

Artículo 4º.- Notifíquese al funcionario, comuníquese al señor Presidente de la Nación, al señor Jefe de Gabinete de Ministros, a los señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Infraestructura y Vivienda y a la Unidad de Declaraciones Juradas, y oportunamente archívese.